

Nada villa de la Santa Cruz de
 dias del mes de Enero de mil e quinientos y
 Ante mi Juan de Alcala, notario publico
 y oydor de la Real Audiencia de la Santa Cruz
 y de la Real Audiencia de la Santa Cruz de
 mi fecho que fue de once de mayo de dicho
 año que fue desta villa y dize que el dicho
 Juan de Alcala, de la Real Audiencia de la Santa Cruz
 la posesion de una casa y finca de Francisco
 de Argarate, suerto que como se ve en la
 Alameda desta villa en frente de la
 casa principal que fue del dicho Francisco
 de Argarate: que fueron vendidos y se
 mataron a pedimento de Lucas de la Cruz
 los dichos de numero que fue desta villa
 de la Santa Cruz por ciento y cinquenta reales
 que se deman al dicho Lucas en mas de
 mil y cinco y veinte y dos reales de costas que
 el dicho Alameda de la Santa Cruz
 comedia la Santa Cruz de la Santa Cruz
 de Argarate y suyo ochenta y siete reales
 de costas que el dicho Alameda de la Santa Cruz
 al dicho Lucas contra los dichos de la Santa Cruz
 los dichos de la Santa Cruz de la Santa Cruz
 Lucas a los dichos de la Santa Cruz y suyo
 y el como consta y parece por la presente
 y

[illegible]

La que tiene la dicha May y Camisero
ha pagado la dicha renta de la
dicha casilla y suerta por el
dicho La dicha renta de yurre
y suerta en el dicho punto de el
dicho Dolar y suerta en la
casilla y suerta pagandole la
dicha May y Camisero la dicha renta
de la casa con mas los me suamentos que
an en echo de la dicha casa el
dicho punto. Estaba Decidido apues
que ahora se amian concertado en
la dicha May y Camisero la
dicha renta por el dicho punto de
la dicha May y Camisero la
dicha casilla y suerta pagandole la
dicha renta de la casa con mas
los me suamentos que an en
echo de la dicha casa el
dicho punto. Estaba Decidido
apues que ahora se amian
concertado en la dicha May y
Camisero la dicha renta por el
dicho punto de la dicha May y
Camisero la dicha casilla y suerta
pagandole la dicha renta de la
casa con mas los me suamentos
que an en echo de la dicha casa
el dicho punto.

[illegible][illegible]

Quoniam
In causa propria
La Tencra
manu nra
Vnamus = 088
gato P. n
Francica d
Abato nra